



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 162-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe Especial N° 030-2013-2-5334, Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur "Funcionarios del IRENSUR favorecen indebidamente a proveedor en el proceso de selección para la adquisición de insumos médicos" remitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa - ORCI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa ha emitido el Informe Especial N° 030-2013-2-5334, denominado "Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur" Funcionarios del IRENSUR favorecen indebidamente a proveedor en el Proceso de Selección para la adquisición de insumos médicos durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011", cuyo objetivo general fue: "Evaluar las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el IRENSUR a efectos de verificar que éstas se hayan realizado acorde a las normativas correspondientes y contribuyeron al logro de los objetivos en términos de eficacia, eficiencia y oportunidad, a fin de corresponder a las necesidades institucionales".

Que, conforme se desprende del Informe Especial se tiene que, de la revisión al proceso de selección Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 002-2011-GRA-IRENSUR "Adquisición de Insumos Médicos", se ha evidenciado que en el mismo se presentaron irregularidades durante la conducción del proceso de selección, que se originaron por la actitud y decisión consciente de los miembros titulares del Comité Especial al interesarse indebidamente en favorecer al entonces postor Prosemedic S.A; evidenciándose en la irregular admisibilidad de su propuesta técnica e incorrecta calificación de la misma, lo que devino en el indebido otorgamiento de la buena pro a favor del postor Prosemedic S.A; todo ello con la intención de favorecer al referido postor.

Que, los hechos descritos, y debidamente sustentados evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión que se subsumen en el nomen juris de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de cargo, que se les atribuye a los integrantes del Comité Especial señores Gonzalo Delgado Zegarra, Fanny Gonzales Valencia y Reynaldo Antenor Chirinos Salinas, conducta tipificada en el artículo 399° del Código Penal, que señala:

"El funcionario o servidor que indebidamente en forma directa o indirecta o por actos simulados se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de



cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal”

Que, el Informe Especial citado, entre otros tiene como sustento el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885 –Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, emitido como resultado del examen especial, efectuado por el ORCI de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de control y con el correspondiente sustento técnico legal, constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente, es decir es prueba pre constituida para el inicio de acciones legales.

Que, según el numeral VI del Examen Especial del Órgano de Control Institucional recomiendan poner en conocimiento y autorizar al Procurador Público Regional, para que inicie las acciones legales en contra de los presuntos responsables comprendidos en el Anexo N° 1 del Examen Especial.

Estando al Informe N° 220-2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; como al Oficio N° 088 2014-GRA/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa a través del cual informa su aprobación en Sesión de Directorio de Gerentes del 29 de Enero del 2014, y a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que establece: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"; de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales en contra de los responsables comprendidos en el Anexo N° 1 del Informe Especial N° 030-2013-2-5334, Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur- "Funcionarios del IRENSUR favorecen indebidamente a proveedor en el proceso de selección para la adquisición de insumos médicos"

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIOCHO (28) días del mes de FEBRERO del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

(R)